

de secretarios ó estén impedidos por cualquiera motivo legal.

Art. 2º El sueldo de los escribanos de diligencias será de mil doscientos pesos anuales, que se pagarán por cuenta de gastos extraordinarios de justicia, mientras no se incluyan en el presupuesto.

Art. 3º A falta de escribanos, se nombrarán personas hábiles y de probidad, que con el carácter de prosecretarios, desempeñen las funciones de los escribanos de diligencias en todo lo que por este reglamento les corresponde. La fé que merezcan los actos de estos funcionarios, sus obligaciones y responsabilidad, serán las que por las leyes correspondan á los escribanos.

Art. 4º Cuando un secretario no pueda actuar en un negocio por impedimento, recusacion ó enfermedad, hará sus veces el escribano de diligencias. En los mismos casos suplirá las faltas de éste uno de los escribanos auxiliares.

Art. 5º En las recusaciones, excusas ó impedimentos de los secretarios, se observará lo prevenido en las leyes vigentes respecto de los escribanos. Las mismas servirán de norma en cuanto á sus atribuciones y responsabilidad.

Art. 6º Cuando el juez sea recusado y admitido el recuso, los secretarios y demas empleados no intervendrán en el despacho de los autos, y se pasarán al juzgado respectivo para su continuacion.

Art. 7º Son obligaciones de los secretarios:

Autorizar los autos que el juez decreta, las juntas y juicios verbales que presida.

Redactar las actas de las juntas y juicios verbales.

Autorizar las diligencias que por sí mismo practique el juez fuera del juzgado, y practicar las que por su importancia ó delicadeza estimare necesario encargarle.

Tener la guarda de los expedientes, de cuyo extravío serán responsables.

Llevar un registro de entrada y salida de los autos, con especificacion del juicio y cosa sobre que se versa, personas que litigan y la fecha de su radicacion. Igualmente asentará la fecha de la salida de los autos, expresando á dónde se remitieron y por qué motivo.

Llevar asimismo un libro de conocimientos para los autos que saquen los interesados, los procuradores y los escribanos de diligencias.

Dar los certificados, testimonios é informes que se le previnieren por sus jueces respectivos, para cuyo efecto pedirán las noticias y documentos que necesiten al encargado del archivo general.

Vigilar la conducta de los escribanos de diligencias ó prosecretarios, y de los demas subalternos del juzgado, dando aviso al juez, de las faltas que notare.

Art. 8º Son obligaciones de los escribanos de diligencias:

Practicar personalmente todas las diligencias que se ofrezcan dentro y fuera del juzgado.

Suplir á los secretarios en las faltas accidentales

cuando no pasen de quince dias, pues pasando de este tiempo, propondrá el juez al gobierno una persona que interinamente los sustituya.

Art. 9.º Para los nombramientos de los secretarios, escribanos ó prosecretarios, propondrán los jueces ternas al gobierno.

Art. 10. Los escribientes, ejecutores y comisarios se nombrarán por los jueces con aprobacion del gobierno.

Art. 11. Los jueces y todos los empleados concurrirán al despacho del juzgado, en el lugar público que se designará por el gobierno, seis horas diarias, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, sin perjuicio de trabajar en horas extraordinarias, cuando á juicio del juez se necesite por la gravedad y urgencia de los casos.

Art. 12. Las faltas leves de todos los empleados de los juzgados las corregirán los jueces con apercibimiento ó multas que no excedan de veinticinco pesos; en las graves que no importen un delito, darán cuenta inmediatamente al Gobierno, consultando su separacion, para que éste resuelva, y en las que hubiere un verdadero delito procederán conforme á las leyes.

Art. 13. Se formará un archivo general de todos los negocios judiciales del Distrito, bajo la inspeccion inmediata del tribunal superior de justicia del mismo. En este archivo se depositarán todos los autos civiles y causas criminales concluidos que hoy existen en el tribunal superior, juzgados de primera instancia y oficios

de los escribanos, y los diversos archivos de los alcaldes, jueces de paz y menores de la capital.

Art. 14. Al causar ejecutoria un negocio judicial cualquiera, se mandará archivar, cuidándose de recoger del encargado del archivo el correspondiente recibo. Los libros de conciliaciones y juicios verbales se entregarán en el archivo á fin de cada año.

Art. 15. El archivo general estará á cargo del oficial archivero de los tribunales y su escribiente, disfrutando el primero el sueldo anual de mil pesos, y de seiscientos el segundo.

Art. 16. Son obligaciones del oficial archivero:

Llevar un registro de entradas, en el que asentará una noticia sucinta del negocio ó causa que reciba, expresando el número de cuadernos y fojas que contengan.

Entregar los autos ó causas que algun juez pida, exigiendo la orden por escrito, y el recibo á su calce, de la persona á quien se haga la entrega, debiendo hacerse ésta á algun empleado de la sala ó juzgado que haya hecho el pedido.

Anotar en el registro de entradas la entrega de las causas ó espedientes, cuidando de tildar la nota luego que se verifique la devolucion.

Art. 17. Los jueces cuidarán de recoger de los escribanos todos los espedientes que éstos tuvieren en su poder para darles el destino que conviniere segun su estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 28 de Setiembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion Pública.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Setiembre 28 de 1861.—*Ruiz*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Es Benemérito de la Patria el ciudadano General de Division Juan Alvarez.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*José María Bautista*, diputado presidente.—*Remigio Ibañez*, diputado secretario.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Mé

xico, Setiembre 30 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, encargado del Ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad México, Setiembre 30 de 1861.—*Ruiz*.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El C. Juan J. Baz, Gobernador del Distrito Federal, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, y para que se verifiquen las elecciones que espresa el art. 2º de la de 27 de Junio del presente año; teniendo presente el censo de la poblacion, he dispuesto lo siguiente:

Art. 1º El Distrito de México se divide en las secciones siguientes de cuarenta mil habitantes.

I. La ciudad de México en seis secciones, que son:

Primera. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 1, que se forma de los menores 1, 2, 3 y 4, y cuyo centro ó lugar donde se han de reunir los electores es el Teatro de Iturbide.

Segunda. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 2, que se forma de los menores 5, 6, 7 y 8, y cuyo centro será el Teatro Principal.

Tercera. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 3, que se forma de los menores 9, 10, 11 y 12, y cuyo centro será la Universidad.

Cuarta. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 4, que se forma de los menores 13, 14, 15 y 16, y cuyo centro será el colegio de San Ildefonso.

Quinta. Las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores números 5, y 7, que se forman de los menores 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28, y cuyo centro será el Teatro de Oriente.

Sesta. Las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores 6 y 8, que se forman de los menores 21, 22, 23 y 24, 29, 30, 31, 32 y 33, y cuyo centro será el Colegio de San Juan de Letran.

II. La sétima seccion se forma de las municipalidades de Tacuba y Popotla, Guadalupe Hidalgo, Tacubaya y Mixcoac, con todos los pueblos que les están anexos y que no se comprenden en los límites de la prefectura de Tlalpam.—El centro de esta seccion será el salon de sesiones del Ayuntamiento de Tacuba.

III. El partido de Tlalpam se divide en dos secciones, que son:

La octava, que se forma de la municipalidad de Tlalpam y el partido de Coyoacan. El centro de esta seccion será en las casas consistoriales de Tlalpam.

La novena, que se forma del partido de Xochimilco, y cuyo centro será en la sala de sesiones del Ayuntamiento del espresado lugar.

Art. 2º El Exmo. Ayuntamiento de México y los funcionarios municipales de fuera de la capital, se arreglarán á estas demarcaciones para ejercer las funciones que les comete la ley electoral.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Octubre 3 de 1861.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido comunicarme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Artículo único. Se faculta al Gobierno para que ponga en vía de pago la cantidad de veintiocho mil novecientos treinta y dos pesos sesenta y siete centavos que se adeudan á la casa de Domingo Goicouria y C^ª de Nueva-York, por remision de útiles de guerra hecha al C. general Juan Alvarez.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á dos de Octubre de mil ochocientos

sesenta y uno.—*Vicente López*, diputado presidente. *Remigio Ibañez*, diputado secretario.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 2 de Octubre de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José Higinio Nuñez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Octubre 4 de 1861.—*Nuñez*.

—

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Seccion 1.^a—Ramo de colonizacion.

Circular núm. 154.—Ciudadano gobernador.—Constantes y públicos han sido los esfuerzos de este ministerio en los años de 1856 y 57 para hacer efectiva la colonizacion de la República, y bien sabidas son las causas que han impedido que dieran el resultado apetecido. Constantes y públicos son tambien los trabajos que la misma secretaría ha emprendido despues del restablecimiento del orden constitucional, para proporcionar terrenos á varias familias de origen aleman, que en virtud de las desavenencias que han estallado en los Estados-Unidos, han pensado trasladarse á nuestro

país; pero á pesar de ese decidido empeño teme no conseguirlos con la brevedad que son necesarios, porque tanto ahora como antes, la faccion rebelde paraliza los esfuerzos que hace el gobierno por plantear esta importante mejora, y por adquirir un conocimiento perfecto de cuáles son las tierras nacionales que á tal objeto puede dedicar.

Aun conseguidas éstas, se tropezaria con la dificultad que tendria el gobierno para dar á los colonos alojamiento mientras construian sus habitaciones y algunos recursos con que subsistir, entretanto que su trabajo se los proporcionaba; pero estos obstáculos que el ministerio de mi cargo se ocupaba en destruir, desaparecerán ciertamente, si los propietarios de fincas rústicas, secundando los esfuerzos del mismo gobierno y conociendo sus verdaderos intereses, imitan el patriótico ejemplo del C. Francisco Terán, dueño de la hacienda de Lajas, en el Estado de Durango, que ha facilitado en su finca á una colonia extranjera, habitacion y el uso de tierras, aguas, pastos y maderas bajo las condiciones que constan en el impreso adjunto.

No me detendré en demostrar las ventajas que debe producir la pronta colonizacion de la República, porque estoy persuadido que todos conocen que sin la poblacion proporcionada á su estension, no podrán sacarse de sus terrenos los frutos de que son susceptibles, y que esperar á que la poblacion aumente por el orden natural, es renunciar por algunos siglos á las ventajas que deben pro

ducirnos la explotación de todos los ramos de la riqueza pública; pero sí me parece necesario invitar á las autoridades de los Estados y á los propietarios de fincas rústicas que quieran ver próspera y feliz dentro de pocos años á su patria, á que imiten el noble ejemplo dado en Durango.

El modo con que allí se ha iniciado la colonización es sin duda el mas seguro, porque proporcionando desde luego á los colonos habitación donde guarecerse, y terrenos á propósito para el inmediato cultivo, no los espone á las inclemencias del tiempo, ni á las privaciones que tendrían que sufrir, preparando las tierras que habían de proveer á su subsistencia.

Respecto de los propietarios, además de la cantidad que les proporcionara el arrendamiento ó cesion de los terrenos que ocuparan los colonos, lograrían las ventajas de la seguridad de sus fincas, que no podrían ser saqueadas fácilmente estando defendidas por aquellos, y sobre todo, la de ir mejorando sus labores agrícolas, aprovechando el ejemplo y conocimientos de los nuevos pobladores para hacer mas productivos los terrenos, apropiando sus diversas clases á las diversas producciones de que son capaces. Si éstas se aumentan, como debe esperarse, y si la población crece rápidamente con la introducción de laboriosos extranjeros, forzoso será que se espediten las vías de comunicación para dar salida á nuestros frutos, reanimándose con esto el comercio y los demás ramos de riqueza.

No faltará quien piense que estas ventajas se lograrán con solo el trascurso del tiempo, y mediante la asombrosa fertilidad de nuestras tierras que espontáneamente producen lo necesario á la vida; pero aunque esto sea cierto segun el orden que la naturaleza tiene establecido, no por eso deben los gobiernos y los ciudadanos descansar en una indolente apatía, sino que deben con el rápido aumento de brazos y con los recursos que da la ciencia, apresurar y perfeccionar los productos naturales, porque de esta manera se proporcionarán mayores comodidades, y estarán en aptitud de compensar las pérdidas que en la población y en las producciones causan la guerra y otras plagas que perturban en ciertas épocas el estado normal de la sociedad. De esto es una prueba lo que pasa en nuestra República, comparada con la de los Estados-Unidos, pues mientras que éstos en los cuarenta años primeros de su independencia cuadruplicaron su población, la de México en igual tiempo casi permanece estacionaria.

Hay también en nuestro país un ejemplo que imitar, y que confirma las ventajas que pueden sacarse para la agricultura, del auxilio de brazos y capitales extraños que nos ayuden á explotarla. Todos saben el decadente estado en que quedó la industria minera despues de la prolongada lucha que sostuvo la nación por conseguir su independencia, y saben también que de este estado salió por el impulso que le dieron los capitales de compañías extranjeras que continuaron los trabajos de ricas